



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de mayo de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de mayo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Edwin De Jesús Gómez Ramírez
Demandado	William Juaquin Urango Llorente
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00494.00

1. En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, de declaró probada los hechos configurativos de excepción previa consignados en el numeral 5 del artículo 100 del código general del proceso, denominados “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, los cuales fueron propuesto por la parte ejecutada, vía recurso de reposición. Específicamente por omitir acompañar a la demanda, el avalúo del bien inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria, tal y como lo exige la parte final del numeral 1 del artículo 467 del código general del proceso.

En consecuencia, se le otorgaron al ejecutante cinco días hábiles, para subsanar la omisión declarada, sin que lo hiciera, encontrándose vencido el plazo.

2. Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde la **revocatoria** del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de agosto de 2019, y correspondiente **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 y numeral 2 del artículo 101 del código general del proceso. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2019.00494.00.**

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33bb893f4d69dbef4c271c67f0d0f32132ddeab40010805171c762d44abbf4d

Documento generado en 14/05/2021 06:36:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>